

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1505 a las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE

Referencia : Carta N° 0044-2021-BN/2335

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Recursos Humanos del Banco de la Nación realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Teniendo en cuenta que se ha otorgado licencias con goce de haber compensables a los titulares de puestos directivos que no pueden desarrollar trabajo remoto y se ha encargado las funciones de dichos puestos directivos a otros trabajadores, ¿la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1505 imposibilitaría el pago por encargo de funciones a puestos directivos?, o ¿este supuesto de pago de diferencial por encargatura de funciones no se encontraría dentro del supuesto establecido en dicha disposición complementaria final?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1505 a las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE

2.4 Al respecto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000894-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública de las empresas del Estado, así como su pertenencia al SAGRH, observando la finalidad del D.L. N° 1505 precisada en su exposición de motivos y en base a una interpretación pro homine en relación a sus alcances, deberá entenderse que las empresas del Estado, incluidas aquellas bajo el ámbito del FONAFE, así como sus trabajadores, se encuentran dentro de los alcances de las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1505 y sus disposiciones complementarias a emitirse por SERVIR.*

*3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las empresas sujetas al ámbito del FONAFE, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementa Final del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.”*

2.5 Ahora bien, siendo que el Decreto Legislativo N° 1505 resulta aplicable a las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, debe considerarse que, respecto a la variación excepcional de funciones, la cuarta disposición complementaria final del citado decreto legislativo establece, expresamente, que la ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación.

2.6 Asimismo, debemos señalar que la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, no deben ser confundidas con las modalidades de desplazamiento del personal previstas según su régimen laboral (Decreto Legislativo N° 728 en el caso de las empresas del estado).

2.7 En ese sentido, corresponderá a la empresa proceder según el caso en concreto y evaluar si corresponde o no realizar algún pago diferencial como consecuencia del desplazamiento del personal. No obstante, si se realizó la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, no es posible la variación de la contraprestación.

### III. Conclusiones

3.1 A través del [Informe Técnico N° 000894-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1505 a las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

3.2 En atención a la consulta planteada, corresponderá a la empresa proceder según el caso en concreto y evaluar si corresponde o no realizar algún pago diferencial como consecuencia del



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

desplazamiento del personal. No obstante, si se realizó la asignación de nuevas funciones o la variación de las mismas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, no es posible la variación de la contraprestación.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **NPIQ0YW**